



Recurso nº 1070/2021 C. Valenciana 235/2021

Resolución nº 1129/2021

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 09 de septiembre de 2021

VISTO el recurso interpuesto por D. C.B.C. en representación de RADIO TAXI METROPOLITANO DE VALENCIA, S.L., contra los pliegos del procedimiento "*Servicio de Taxi y/o Vehículo Turismo conductor con el fin de cubrir de las necesidades de transporte y locomoción del personal de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad*", expediente CMAYOR/2021/03Y01/20, convocado por la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y movilidad de la Comunidad Valenciana, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Comunidad Valenciana publicó en la plataforma de contratación del sector público, anuncio de licitación del Servicio de Taxi y/o Vehículo Turismo conductor con el fin de cubrir de las necesidades de transporte y locomoción del personal de dicha Consejería, el 16 de junio de 2021.

El valor estimado del contrato es de 59.973,88 €.

Segundo. Disconforme con el contenido de los pliegos, RADIO TAXI METROPOLITANO DE VALENCIA, S.L., presenta recurso especial en materia de contratación. El órgano de contratación ha remitido informe solicitando su inadmisión.

Tercero. El 22 de julio de 2021 se dio traslado del recurso al resto de licitadores para la presentación de alegaciones, sin que hayan evacuado el trámite.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la LCSP y el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 02/06/2021).

Segundo. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP.

Tercero. Dispone el artículo 44.1.a) de la LCSP que:

“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros”.

Como hemos recogido en el antecedente de hecho primero, el valor estimado del contrato asciende a 59.973,88€, cifra inferior a la establecida en el precepto citado. Por tanto, los pliegos no son susceptibles de impugnación en esta vía y el recurso ha de ser inadmitido.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. C.B.C. en representación de RADIO TAXI METROPOLITANO DE VALENCIA, S.L., contra los pliegos del procedimiento *“Servicio de Taxi y/o Vehículo Turismo conductor con el fin de cubrir de las necesidades de transporte y locomoción del personal de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad”*,



expediente CMAYOR/2021/03Y01/20, convocado por la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y movilidad de la Comunidad Valenciana.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.2 LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.